



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO SCM MINERA LUMINA
COPPER CHILE otorgado el 29 de Abril de 2025 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 1534 - 2025.-

Santiago, 30 de Abril de 2025.-



123456901249
www.fojas.cl




Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456901249.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456901249>.-

CUR Nro: F091-123456901249.-

Asistió también la secretaria del directorio doña Alina Bendersky Furman. El señor Presidente declaró abierta la sesión y procedió a la lectura de los asuntos a tratar, todos los cuales fueron discutidos en el mismo orden.

PRIMERO. FORMALIDADES Y CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN. El señor Presidente informó al Directorio que se cumplieron todas y cada una de las formalidades de citación estipuladas en los estatutos de la Sociedad. Asimismo, el señor Presidente indicó a los presentes que la presente sesión se celebra a través del medio electrónico de videoconferencia, por encontrarse los asistentes a distancia, lo que fue autorizado expresamente por la unanimidad de los presentes. Atendido lo anterior y habiéndose cumplido el requisito de quórum correspondiente, declaró abierta la sesión. **SEGUNDO.**

FIRMA DEL ACTA. Se dejó constancia que los señores directores firmarán el acta de la presente sesión en idioma castellano y que, a continuación, suscribirán su traducción al inglés la que, así firmada por los directores, se tendrá como traducción aprobada por todos ellos y se incorporará en el Libro de Actas de Directorio, inmediatamente a continuación de la versión en castellano. **TERCERO. TABLA.** El secretario informó a los presentes que la tabla para sesión consideraba las siguientes materias: -Modificación a estructura de poderes. -Otorgamiento de poderes generales de administración. -Otorgamiento de poderes Clase G. **CUARTO. MODIFICACIÓN A**

ESTRUCTURA DE PODERES. El Presidente propuso modificar el Mandato Clase D, establecido en el numeral Dos. Cuatro de la cláusula Segunda de la Estructura de Poderes, para facilitar el ejercicio de dichos poderes, reemplazándola íntegramente por la siguiente redacción: "**Dos. Cuatro. Mandato Clase D.** Actuando individual e indistintamente uno cualquiera de los apoderados Clase D, podrán representar a la Compañía ante el Banco Central de Chile, ante Bancos privados o estatales, e instituciones financieras, sean estas nacionales o extranjeras, ante cualquier persona natural o jurídica y ante cualquier clase de autoridad, institución u organismo público o privado, judicial o administrativo, fiscal, semifiscal o de administración autónoma, con las



Certificado
123456901249
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Firma manuscrita]



siguientes facultades: **Uno.-** Endosar y retirar documentos de embarque; **Dos.-** Presentar y suscribir informes de importación y exportación; **Tres.-** Suscribir declaraciones y solicitudes anexas; **Cuatro.-** Retirar mercadería de aduanas y realizar operaciones de comercio exterior y ejecutar todas las destinaciones aduaneras y de cambios internacionales; **Cinco.-** Negociar, consentir, suscribir, extender y celebrar actos y contratos de compraventa de concentrado de cobre, pudiendo suscribir instrumentos públicos y privados y ejecutar todos los actos necesarios para la adecuada celebración y cumplimiento de los contratos antes mencionados. **Seis.-** Suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que pudiese exigir el Banco Central de Chile u otras instituciones; **Siete.-** Solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación determinada ha sido autorizada; y, **Ocho.-** Solicitar autorización para operar en virtud del sistema de cobertura diferida". **Acuerdo:** El Directorio, por unanimidad, acogió la propuesta del señor Presidente, y acordó la modificación del Mandato Clase D, establecido en el numeral Dos. Cuatro de la cláusula Segunda de la Estructura de Poderes, en los términos indicados por el Presidente. **QUINTO. OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN.** El señor Presidente señaló a los presentes que, con el fin de hacer más eficiente la administración de la Sociedad y reducir la necesidad de otorgar poderes especiales para gestiones específicas, era necesario conceder poderes generales de administración que permitieran la gestión de los trámites propios del giro social. Así, el señor Presidente propuso al Directorio otorgar mandato general de representación a don **Juan Carlos Pino Escobar**, cédula de identidad número quince millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos guion cuatro (el "**Mandatario**"), para que represente, actuando individualmente, a la Sociedad, tanto en Chile como en el extranjero, en todos y cada uno de los actos y contratos directa o indirectamente relacionado con su giro u objeto social y/o que sean necesarios o conducentes para el adecuado y oportuno cumplimiento de uno o más de los fines y negocios



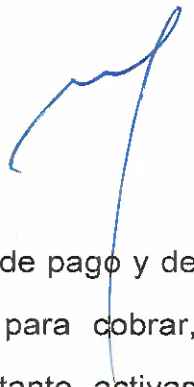
sociales de la misma. Conforme el poder que por este acto se les otorga en su favor, los apoderados podrán, entre otros aspectos y a título meramente ilustrativo: **Uno.-** Celebrar contratos de promesa; **Dos.-** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales; **Tres.-** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; **Cuatro.-** Dar y tomar bienes en comodato; **Cinco.-** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Seis.-** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **Siete.-** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; **Ocho.-** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; **Nueve.-** Celebrar contratos de transacción; **Diez.-** Celebrar contratos de cambio; **Once.-** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; **Doce.-** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Trece.-** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **Catorce.-** Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales; contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **Quince.-** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, gratuitos u onerosos. En los contratos que celebren en representación de la sociedad y en los ya otorgados por ella, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas,

Pag: 5/15



Certificado
123456901249
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la sociedad. Podrán también otorgar cauciones para que la sociedad garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria. Insinuar, otorgar y aceptar donaciones de todo tipo de bienes, incluidos bienes raíces, con o sin gravámenes; **Dieciséis.-** Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; **Diecisiete.-** Representar a la sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a

Pag: 6/15



Certificado N°
123456901249
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera;

Dieciocho.- Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Diecinueve.-** Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar

conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Veinte.-** Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar,



Certificado
123456901249
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Veintiuno.-** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Veintidós.-** Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; **Veintitrés.-** Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades,

Pag: 8/15



Certificado N°
123456901249
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



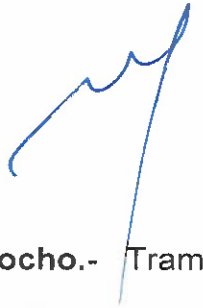
asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; **Veinticuatro.-** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinticinco.-** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintiséis.-** Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **Veintisiete.-** Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso

Pag: 9/15



Certificado
123456901249
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veintiocho.-** Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; **Veintinueve.-** Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Treinta.-** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; **Treinta y Uno.-** Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Treinta y Dos.-** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los apoderados quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los

Pag: 10/15



Certificado N°
123456901249
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir;

Treinta y Tres.- Conferir poderes especiales y generales, mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y

revocarlos cuantas veces lo estimen necesario. **Treinta y cuatro.-** representar

a la sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles

instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes

bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y

sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo

ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos;

retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago;

solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en

cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra

aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de

crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas,

cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o

valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía

y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda

nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de

garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en

moneda nacional o extranjera; **Treinta y cinco.-** girar, emitir, suscribir,

aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio,

cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir,

extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés

y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o

al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones

que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Treinta y**

seis.- invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto, en su





representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera. En el ejercicio de este poder, el Mandatario actuará conforme a las limitaciones acordadas en el Pacto de Accionistas de la Sociedad suscrito por instrumento privado en idioma inglés de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, así como a sus modificaciones presentes y futuras, sin que sea necesario acreditarlo ni informarlo a terceros. **Acuerdo:** El Directorio, por unanimidad, acogió la propuesta del señor Presidente y acordó el otorgamiento de poderes generales de administración a don Juan Carlos Pino Escobar, cédula de identidad número quince millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos guion cuatro, en los términos indicados por el Presidente.

SEXTO. OTORGAMIENTO DE PODERES CLASE G. El Presidente informó al Directorio sobre la ausencia actual de apoderados Clase G, de conformidad con lo establecido en la Estructura de Poderes, y propuso la designación de doña Susan Henry Henry, cédula de identidad número diez millones noventa y

Pag: 12/15



Certificado N°
123456901249
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



dos mil setecientos tres guion nueve, para que, actuando en la forma y con las limitaciones establecidas en la Estructura de Poderes, represente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades asignadas a los Apoderados Clase G en el Mandato Clase G de la Estructura de Poderes, las cuales se entienden expresamente reproducidas. **Acuerdo:** El Directorio, por unanimidad, acogió la propuesta del señor Presidente y acordó la designación de doña Susan Henry Henry, cédula de identidad número diez millones noventa y dos mil setecientos tres guion nueve, como Apoderado Clase G de la Sociedad. **SÉPTIMO. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio, por unanimidad de los asistentes facultó a Juan Carlos Pino Escobar, Pablo José Mir Balmaceda, Alina Bendersky Furman, Francisco Miranda Berkhoff y Valentina Sherling Cohen, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan, en todo o parte, el acta que de esta sesión se levante, y puedan requerir las anotaciones e inscripciones de la misma en los registros conservatorios pertinentes, en las notarías y/o en el archivo judicial, así como también suscribir escrituras públicas aclaratorias, rectificatorias y complementarias y minutas. **OCTAVO. IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS.** El Directorio acordó llevar adelante los acuerdos adoptados desde ya, bastando para ello que el acta de la presente sesión se encuentre firmada por la todos los Directores asistentes. **NOVENO. CIERRE.** Posteriormente, y no habiendo otro asunto que resolver, el Presidente agradeció a los presentes su asistencia y declaró terminada la sesión de Directorio a las diez treinta horas.

Hay firmas ilegibles. Juan Andrés Morel. **Presidente – Chairman.** Teitur Poulsen. Nathan Monash. Kiyoto Yamaguchi. Alina Benderksy Furman. **Secretaria – Secretary.** **CERTIFICADO.** Los infrascritos certifican por este acto que en la sesión del directorio de la SCM Minera Lumina Copper Chile llevada a cabo con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, cuya hora de inicio fue las diez horas y cuya hora de término fue las diez treinta horas, los directores señores Juan Andrés Morel, Teitur Poulsen, Nathan Monash y Kiyoto Yamaguchi, concurrieron a distancia, por medio de videoconferencia, y



Certificado
123456901249
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Firma manuscrita]

que ello permitió que todos los concurrentes a la sesión se comunicaran en forma permanente y simultánea, en la forma prescrita por el artículo Undécimo de los estatutos sociales. Se deja constancia que el Directorio autorizó expresamente la concurrencia en la forma mencionada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo Undécimo de los estatutos sociales. Para constancia firman. Juan Andrés Morel. **Presidente - Chairman.** Alina Benderksy Furman. **Secretaria - Secretary.**” Conforme. Asimismo, doña Valentina Alexandra Sherling Cohen, declara bajo juramento que las firmas estampadas en el libro de Actas corresponden efectivamente a las personas que allí se indican y que concurrieron a la Sesión Extraordinaria de Directorio. En comprobante y previa lectura firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.

v. sherling

VALENTINA ALEXANDRA SHERLING COHEN



Pag: 14/15



Certificado N°
123456901249
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Carp.V.Sherling; Sesión Extra.Dire. Lumina Copper



INUTILIZADO



Certificado
123456901249
Verifique validez
<http://www.fojas.>

N° CUPO:	1
DIRECCIÓN:	8115000
OT:	466111